

Hipotecario
201-00296-00
Hipotecario
Bancolombia
Vs José Norbey Gil y otra
Auto 354

SECRETARIA: Hoy 04 de marzo de 2022, paso a Despacho expediente informando que el rematante acercó a través de correo respuesta al requerimiento que se hiciera en auto que antecede. Para proveer
Para proveer



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

El señor Diego Andrés Perea Veitia acerca respuesta al requerimiento que hiciera el Despacho en auto del 28 de enero de 2022, señalando que al inmueble a él adjudicado debe instársele de nuevo el contador del agua y la acometida, pero que la entidad AQUAOCIDENTE requiere como requisito para realizar este proceso que el bien esté a nombre de él.

Señala que ha tenido dificultades en la oficina de Registro, toda vez que esa entidad canceló la medida de embargo, pero no realizó trámite alguno en relación con la cancelación de los gravámenes y la inscripción del acta de remante, por lo que se vio en la obligación de realizar reclamación correspondiéndole el turno 137 y en la actualidad van por el 18, razones por las cuales no ha podido avanzar en el tema del pago para la instalación del servicio del agua.

Manifiesta que no desconoce que se encuentra por fuera del término para que se le reconozca dicho gasto, pero que los inconvenientes que ha presentado no son atribuibles a él, toda vez que ha realizado todo lo que ha estado a su alcance, pero a la fecha la oficina de registro no ha dado solución.

Solicita se conceda un término para presentar la liquidación del pago por concepto de reconexión del agua y acometida

Atendiendo la manifestación del señor Diego Andrés Perea Veitia, considera el Despacho necesario requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho

en el acta No. 23 del 5 de noviembre de 2021 relacionada con el bien inmueble de matrícula 378-153379.

Adviértase de las sanciones a que puede hacerse acreedora por incumplir una orden judicial.

Ahora bien, no obstante haberse ordenado la entre de los depósitos judiciales a la parte actora en la suma de **\$68.407.745.00**, acorde con lo dispuesto en el auto del 28 de febrero de 2022 y atendiendo la solicitud del rematante señor Diego Andrés Perea Veitia, considera este Despacho que si bien es cierto, el art. 455 del C. General del Proceso fija como término para el pago de los gastos en que se incurran hasta la entrega del bien inmueble, etapa que ya se encuentra agotada en este asunto, no puede pasarse por alto la manifestación del peticionario quien manifiesta que la oficina de registro no hizo el trámite completo en relación con la inscripción del acta de remate a su nombre, y que luego de hacer la reclamación del caso, le fue asignado el turno 137 para ser atendida su solicitud, considera esta Judicatura que es necesario reservar del producto del remate la suma de \$2.5000.000 como valor aproximado para cubrir el costo de reconexión del servicio del agua y de la acometida que refiere el peticionario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva indicar con destino a este asunto las razones por las cuales no se ha dado trámite a la inscripción del acta de remate No. 23 del 5 de noviembre de 2021 relacionado con el remate del bien inmueble de matrícula 378-153379, además extenderá un informe detallado como ha sido el proceso que se ha adelantado en torno a ese trámite.

2°. **ORDENAR** como reserva del producto del remate la suma de \$2.500.000 conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. **ORDENAR** la entrega a la parte demandante de la suma de **\$65.907.745.00**, previo fraccionamiento del título judicial No. 469400000430600 por valor de \$28.407.745.00, en la suma de **\$2.500.000** conforme lo ordenado en el numeral 2° y **25.907.745.00** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d54106385adb7985f1bf35324d93dff76030241ed34ab2fb7762ed9469f76**

Documento generado en 04/03/2022 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>